

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN - CUSCO**

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Nº 080-2025-GI-MDSS

San Sebastián, 08 de agosto del 2025

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTOS: INFORME Nº 034-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/EEAH, del residente de Obra; INFORME Nº 0753-2025-MDSS-GI-SGEO-RAA, Sub Gerente de Ejecución de Obra; INFORME LEGAL Nº 006 - 2025 - GI-MDSS-YOH/EL, del Especialista Legal de Gerencia de Infraestructura; INFORME Nº 1055-2025-GI-MDSS-DCA, del Gerente de Infraestructura; MEMORANDUM Nº 152-2025-MDSS-GM-OSO/RAVL, del Jefe de Supervisión de Obras; INFORME Nº 010 - 2025/MDS/GM-OSO-ACA, del Inspector de Obra; INFORME Nº 152-2025-MDSS-GM-OSO/RAVL, del Jefe de Supervisión de Obra; INFORME Nº 058-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/EEAH, del Residente de Obra; INFORME Nº 1352-2025-MDSS-GI-SGEO-RAA, del Sub Gerente de Ejecución de Obra; INFORME LEGAL Nº 038-2025-GI-MDSS-YOH/EL, del Especialista Legal de la Gerencia de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Organos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

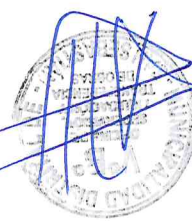
Que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 de la norma del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado con D. S. Nº 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el numeral 212.1 del artículo 212, del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que “La rectificación adopto las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Que, respecto al error material, se señala que éste atiene a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir un caso equivocado, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 080-2025-GI-MDSS

San Sebastián, 08 de agosto del 2025

Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que lo modifica", asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 212.- Rectificación de errores
 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 076-2024-GI-MDSS**, del 23 de setiembre del 2024

(...)
DICE
SE RESUELVE:
 (...)

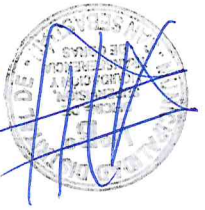
ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, LA MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) días calendario, del 15 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025, haciendo un PLAZO TOTAL de ejecución de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) días calendarios.

Documento en el cual se ha detectado error material, susceptible de corrección, hecho que no modificará el contexto general de la Resolución emitida

Que mediante INFORME N° 034-2025-MDSS-GI-SGEO-RO/EEAH, residente de Obra, ASUNTO: SOLICITO RECTIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCION:
 (...)
 4. Con RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°076-2024-GI-MDSS, se resuelve aprobar la modificación de expediente en fase de ejecución, por ampliación de plazo N°04 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) días calendario, del 15 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025, haciendo un PLAZO TOTAL de ejecución de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) días calendarios.

Por lo mencionado anteriormente, se tiene según la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°076-2024-GI-MDSS, 775 días calendarios de ejecución aprobados; por tal motivo, mediante el presente se solicita **considerar, corregir y actualizar dichos plazos para que reflejen realmente los días del plazo y fechas en general, siendo el plazo real para corregir a los 816 (OCHOCIENTOS DIECISEIS) días calendarios**

Por lo que RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°076-2024-GI-MDSS, se debió **consentir un total de 816 (OCHOCIENTOS DIECISEIS) días calendarios (DEBE DECIR) calendario**, acumulados como nuevo plazo de ejecución aprobado, en virtud del correcto cálculo aritmético efectuado por la suma de plazos rectificadas.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 080-2025-GI-MDSS

San Sebastián, 08 de agosto del 2025

Que mediante INFORME LEGAL N° 038-2025-GI-MDSS-YOH/EL, tomando consideraciones de los informes procedentes y considerando la normatividad de la materia, **OPINA, SE PROCEDA A RECTIFICAR A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN** el error material, así como la corrección del Artículo Tercero de la resolución aludida.

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a las facultades y atribuciones administrativas y resolutivas delegadas por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2024-A-MDSS, Artículo Tercero de la, 2.1 Conocer en primera instancia, todos los casos de su competencia, excepto en los casos expresamente delegables

Por lo que conforme a lo dispuesto por el Art 20 de la ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución de GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 076-2024-GI-MDSS del 23 de setiembre del 2024, correspondiente a la obra de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA APV. PARAÍSO DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", de la siguiente manera:

DICE

SE RESUELVE:

(...)

ARTICULO TERCERO: APROBAR, LA MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) días calendario, del 15 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025, haciendo un PLAZO TOTAL de ejecución de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) días calendarios.

DEBE DECIR

(...)

ARTICULO TERCERO: APROBAR, LA MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) días calendario, del 15 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025, haciendo un PLAZO TOTAL de ejecución de **816 (OCHOCIENTOS DIECISEIS)** días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 076-2024-GI-MDSS, quedan subsistentes; y que el presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Sub Gerencia de ejecución de Obras, Oficina de Supervisión de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR, sin efecto cualquier acto resolutorio que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Ing. Darwin Cayo Acuña

GESTION 2023-2026